## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0417-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 29 de abril del 2022

#### **VISTO:**

El Expediente n.º 1055-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA**, representado por su Alcalde, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192** del área de 1 398.85 m² que forma parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, inscrito a favor de la Municipalidad provincial de Quispicanchi en la Partida Registral n.º P31007344 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral n.º X – Sede Cusco, con CUS n.º 161532 (en adelante, "el predio"); y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA[1] (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
- 2.- Que, mediante Oficio n.º 447-2021-A-MDCC-Q-RC, presentado el 28 de setiembre de 2021 [S.I. 25318-2021 (foja 1 y 2) y S.I. n.º 25335-2021 (fojas 35 y 36)], la Municipalidad Distrital de Ccatcca (en adelante, "la Municipalidad"), representada por su Alcalde Jesús Yauri Jallasi, solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192"), requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento del mercado de abastos del Centro Poblado de Kcauri, distrito de Ccatcca, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco" (en adelante, "el Proyecto").
- 3.- Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192", dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado,

requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

- 4.- Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").
- 5.- Que, mediante Oficio n.º 04376-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de octubre de 2021 (foja 68 y 69), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en la partida registral n.º P31007344 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cusco, Zona Registral n.º X Sede Cusco, en atención al numeral 41.2 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192".
- 6.- Que, evaluada la documentación presentada por "la Municipalidad", se emitió el Informe Preliminar n.° 01547-2021/SBN-DGPE-SDDI del 26 de octubre de 2021 (fojas 73 al contiene observaciones respecto a la documentación presentada, las cuales se trasladaron a "la Municipalidad" mediante el Oficio n.º 04997-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de noviembre de 2021 [en adelante, "el Oficio" (fojas 89 y 90)], por el cual se le requirió presente los requisitos y formatos de los documentos técnicos normativos conforme a lo señalado en la "Directiva n.º 001-2021/SBN", a efectos de proceder a realizar la evaluación integral de la solicitud; en ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de "el Oficio" para presentar la información solicitada. Cabe señalar que, si bien se indicó que se tendrá por presentada la solicitud en mérito al "TUO de la Ley n.º 29151", la evaluación se realizó en mérito a la "Directiva n.º 001-2021/SBN", por lo que al ser un procedimiento especial se debe tener en consideración que el apercibimiento que corresponde es la declaratoria de inadmisibilidad del procedimiento de no presentar lo solicitado dentro del plazo señalado, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la mencionada Directiva[2].
- 7.- Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 17 de diciembre de 2021, a través de la mesa de partes de "la Municipalidad", conforme consta en el cargo de recepción (fojas 90); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.1 del artículo 20 del "T.U.O. de la Ley n.º 27444"; el mismo que venció el 6 de enero de 2022.
- 8.- Que, es preciso señalar que, hasta la fecha de vencimiento del plazo señalado en "el Oficio", "la Municipalidad" no ha remitido documentación alguna que permita analizar la subsanación de las observaciones realizadas en el mismo: situación que se evidencia de la consulta efectuada en el aplicativo del Sistema Integrado Documentario SID, con el que cuenta esta Superintendencia (fojas 93); por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el citado Oficio; en consecuencia, declarar inadmisible el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN"; sin perjuicio de que "la Municipalidad" pueda volver a presentar una nueva solicitud de transferencia cumpliendo con los requisitos correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo n.º 1192", "TUO de la Ley n.º 27444", "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Directiva n.º 001-2021/SBN", Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal 467-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de abril de 2022.

<sup>[1]</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.
[2] En el caso que la solicitud no se adecúe a los requisitos previstos en el numeral 5.4 de la presente Directiva o se advierta otra condición que incida en el procedimiento, la SDDI otorga al solicitante el plazo de diez (10) días hábiles para que realice la subsanación o aclaración respectiva, bajo apercibimiento de declararse inadmisible su solicitud, en los casos que corresponda.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar INADMISIBLE la solicitud presentada de TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", seguido por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCATCCA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente administrativo, una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese. POI N° 19.1.2.4

**VISADO POR:** 

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI

**FIRMADO POR:** 

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario